



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000210 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 JUN 2023

VISTO:

El OFICIO N° 698-2023-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha de recepción 16 de mayo del 2023, INFORME N°374-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-OAJ, de fecha 05 de junio del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la **Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional** en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000210 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 JUN 2023

Que, conforme al marco jurídico vigente, la administración puede eliminar sus actos viciado en su propia vía y aun invocando como causales sus propias deficiencias, ello se le denomina potestad de invalidación.

Que, en ese sentido, el numeral 213.1 del Artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Proceso Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **"En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público"**.

Que, el numeral 213.2 del Artículo 213° de la norma antes comentada, señala que: **"La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. (...)"**.

Que, el numeral 213.3 del Artículo 213° del TUO bajo comentario, establece que. **"La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10"**.

Que, como se observa de los artículos comentados, es facultad de la institución declarar la nulidad de oficio de actos administrativos



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000210 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 JUN 2023

viciado, es decir es una atribución exorbitante disciplinada por la norma jurídica.

Que, es de mencionar que de conformidad al numeral 71.1 del Artículo 71º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, se establece que: **"Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el Procedimiento"**.

Que, en aplicación de la citada norma, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, anteladamente comunicó a la señora doña **MARIA ELENA RAMIREZ GASTELO** sobre la nulidad de oficio de la Resolución Regional Sectorial Nº 00119, de fecha 24 de febrero del 2023 promovida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes a fin de que haga valer su derecho conforme a ley, conforme es de verse del Oficio Nº 16-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 29 de mayo del 2023.

Que, con respecto a la licencia por representación sindical, es de precisar que el **artículo 71º de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial**, establece que la licencia, es el derecho que tiene el profesor para suspender temporalmente el ejercicio de las funciones por uno o más días. Estas se clasifican en licencias sin goce de remuneraciones y con goce de remuneraciones, teniendo entre estas últimas a la licencia por representación sindical, de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000210 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 JUN 2023

Que, el artículo 194 del Reglamento de la Ley Nº 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 001-2020-MINEDU, establece, entre otros, el número de licencias por representación sindical, a otorgar a las organizaciones gremiales de profesores de alcance nacional y regional.

Que, de otro lado, es de mencionar que el artículo 226 del Reglamento de la Ley Nº 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, establece que el MINEDU emitirá las normas que regulan la reasignación, permuta y destaque, licencias y permisos de los **Auxiliares de Educación**.

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 107-2021-MINEDU, publicado el 8 de abril de 2021, se aprueba el documento normativo denominado "**Disposiciones que regulan situaciones administrativas y otros aspectos laborales del auxiliar de educación**". Asimismo, en el numeral 8.4.15 de dicha norma se establece las características generales y el procedimiento del otorgamiento de la licencia por representación sindical a los auxiliares de educación.

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 153-2022-MINEDU¹, de fecha 28 de noviembre del 2022, se resolvió en sus artículos 1, 2 y 3, lo siguiente:

"Artículo 1.- Suspender excepcionalmente los plazos establecidos en el numeral 5.16 del documento normativo denominado "Disposiciones para el procedimiento de licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", aprobado por Resolución

¹ Con fe de erratas publicada en el diario oficial "El Peruano", el 01 de diciembre de 2022.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000210 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 JUN 2023

Viceministerial N° 123-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 074-2022-MINEDU.

Artículo 2.- Suspender excepcionalmente los plazos establecidos en el numeral 8.4.15 del documento normativo denominado "Disposiciones que regulan las situaciones administrativas y otros aspectos laborales del auxiliar de educación", aprobado por Resolución Viceministerial N° 107-2021-MINEDU.

Artículo 3.- Disponer la prórroga de las licencias por representación sindical en caso de vencimiento, otorgadas en el marco del documento normativo aprobado por Resolución Viceministerial N° 123-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 074-2022-MINEDU, y el documento normativo aprobado por Resolución Viceministerial N° 107-2021-MINEDU, hasta la culminación del procedimiento de otorgamiento de licencia por representación sindical de alcance nacional y regional".

Que, es de verse de la normativa antes mencionada, se tiene que los plazos establecidos en el numeral 8.4.15 del documento normativo aprobado por RVM N° 107-2021-MINEDU, y el numeral 5.16 del documento normativo aprobado por RVM N° 123-2021-MINEDU, referidos a **los procedimientos de otorgamiento de licencia por representación sindical de auxiliares de educación y docentes**, tanto para alcance nacional como regional, **se suspenden excepcionalmente.**

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 00119, de fecha 24 de febrero del 2023, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, **DECLARO PROCEDENTE, CONCEDER LA LICENCIA SINDICAL**, con goce de haber correspondiente al período 01 de enero al 31 de diciembre del año 2023, a la administrada **MARIA ELENA RAMIREZ GASTELO**, en su condición de Secretaria General SUTER – TUMBES FENATEP, en aplicación al **artículo 194 numeral 194.2 inciso b) y numeral 194.4 del Decreto Supremo N° 001-2020-MINEDU** –



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000210 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

Modifica el Artículo 194 del Reglamento de la Ley N°29944 – Ley de la Reforma Magisterial.

Que, mediante **Oficio N°698-2023-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D**, **recepionado el día 16 de mayo del 2023**, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, solicita la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Regional Sectorial N° 00119, de fecha 24 de febrero del 2023, adjuntando para ello, el Informe Legal N° 231-2023-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 11 de mayo del 2023, emitido por el asesor legal de dicho sector, sustentando la nulidad de la citada resolución, en el sentido, de que la citada resolución se expide en el mes de febrero del año 2023, asimismo, que en su artículo primero reconoce la licencia sindical por el periodo 01 de enero al 31 de diciembre del año 2023, sin embargo se observa en el Oficio N° 782-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD de fecha 25 de abril del 2023, que la administrada **MARIA ELENA RAMIREZ GASTELO**, es nombrada como **auxiliar de educación**, por lo que a la fecha de haber solicitado la licencia sindical, esta no tenía la calidad de docente (nombrada o contratada).

Que, del **Oficio N° 00782-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD**, de **fecha 25 de abril del 2023** emitido por la Dirección Técnico Normativo de Docentes, del **MINEDU**, se tiene que la UGEL Tumbes comunica a la referida Dirección Normativa, que la auxiliar de Educación **MARÍA ELENA RAMIREZ GASTELO**, solicita licencia sin goce haber a fin de participar en el proceso de contratación docente, siendo adjudicada en el cargo de profesor el día 27 de febrero del 2023; de lo que se colige que doña **MARÍA ELENA RAMIREZ GASTELO**, se le otorgó licencia sindical a través de la Resolución Regional Sectorial N° 00119, de fecha 24 de febrero del 2023, cuando desempeñaba el cargo de auxiliar de educación.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000210 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 JUN 2023

Que, es de advertir de la lectura de la **Resolución Regional Sectorial N° 00119, de fecha 24 de febrero del 2023** que concedió licencia por representación sindical a favor de **MARIA ELENA RAMIREZ GASTELO**, no se ha indicado si la licencia se ha evaluado en la condición de auxiliar de educación nombrada, y por otro lado dicha resolución ha sido emitida sin tomar en consideración la suspensión de plazos establecida en la Resolución Viceministerial N° 153-2022-MINEDU, de fecha 28 de noviembre del 2022, vulnerándose así, la normativa vigente.

Que, en torno a ello, cabe mencionar que la administración pública puede eliminar sus actos viciados en su propia vía y aun invocando como causales sus propias deficiencias, es decir tiene potestad de invalidación;

Que, la motivación escrita de las Resoluciones, es fundamental porque mediante ella las personas pueden saber si están adecuadamente juzgadas o si se ha cometido arbitrariedad; porque muchas veces puede ocultarse la arbitrariedad de parte del Juzgador, en razón de que cuando el administrado solicita la concesión de un derecho, sobre los cuales la Entidad tendrá que pronunciarse motivando el acto administrativo al ser expedido; por lo tanto, la motivación de la resoluciones, **es la razón de ser** del acto administrativo, porque de invocarse una norma obsoleta o inexistente, o se invoquen hechos y fundamentos ajenos a la pretensión formulada por el administrado.

Que, dentro de este contexto, consideramos que **la Resolución Regional Sectorial N° 00119, de fecha 24 de febrero del 2023** contiene vicios administrativos que acarrea su nulidad de pleno derecho, al haber contravenido el principio de legalidad previsto en el Artículo IV y el numeral 4) del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000213 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 JUN 2023

Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; así como lo establecido en el artículo 2º de la Resolución Viceministerial Nº 153-2022-MINEDU, de fecha 28 de noviembre del 2022

Que, conforme lo establece el numeral 213.2 del Artículo 213º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario superior al que expidió el acto que se invalida (...)".

Que, teniendo en cuenta la norma jurídica antes mencionada, queda claro señalar que esta sede Regional como instancia superior jerárquico de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, ostenta dentro de sus atribuciones administrativas, la de declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del Acto administrativo cuestionado, por incurrir en los supuestos de nulidad regulados en el numeral 1 del artículo 10º del TUO bajo comentario; por tanto, corresponde a esta sede Regional declarar la nulidad de oficio de la Resolución Regional Sectorial Nº 00119, de fecha 24 de febrero del 2023, por haber contravenido la normativa antes mencionada; y disponerse a la DRET se pronuncie con arreglo a ley, sobre el Oficio Nº 43-2023-SUTER-TUMBES-FENATEPERU, de fecha 13 de febrero del 2023, con registro Nº 1417458 de fecha 13 de febrero del 2023, presentado por la administrada doña **MARIA ELENA RAMIREZ GASTELO** - Secretaria General SUTER TUMBES FENATEP, sobre la licencia sindical con goce de haber.

Que, mediante **INFORME Nº 374-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 05 de junio del 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes; **OPINÓ: PRIMERO.-** Que, corresponde **DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** de la Resolución Regional Sectorial Nº 00119, de fecha 24 de febrero del



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000210 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 JUN 2023

2023, por contravenir normas legales que constituyen causal de nulidad. **SEGUNDO.** - **DISPONER**, a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la reposición del procedimiento iniciado y se pronuncie con arreglo a ley, sobre lo solicitado en el Oficio N° 43-2023-SUTER-TUMBES-FENATEPERU, de fecha 13 de febrero del 2023, con registro N° 1417458 de fecha 13 de febrero del 2023, presentado por la administrada doña **MARIA ELENA RAMIREZ GASTELO** - Secretaria General **SUTER TUMBES FENATEP**, sobre la licencia sindical con goce de haber.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N°003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N°182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; **MODIFICADO por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022**; y, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Regional Sectorial N° 00119, de fecha 24 de febrero del 2023, por contravenir normas legales que constituyen causal de nulidad, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº. 000210 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 JUN 2023

ARTÍCULO SEGUNDO. -DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la reposición del procedimiento iniciado y se pronuncie con arreglo a ley, sobre lo solicitado en el Oficio N° 43-2023-SUTER-TUMBES-FENATEPERU, de fecha 13 de febrero del 2023, con registro N° 1417458 de fecha 13 de febrero del 2023, presentado por la administrada doña **MARIA ELENA RAMIREZ GASTELO** - Secretaria General SUTER TUMBES FENATEP, sobre la licencia sindical con goce de haber.

ARTÍCULO TERCERO. -NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada doña **MARIA ELENA RAMIREZ GASTELO**, Dirección Regional Educación Tumbes y, demás instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
MAG. CPC. JUAN LUIS SINCHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL